



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
		FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2
Año 1996	Viernes 13 de septiembre	Número 177

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 30 de agosto de 1996. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

6637. — 3.000

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
099201895287	P C F SL	B48492201	NEGURI GUECHO	09.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
090401124969	J HERNANDEZ	13747036	MIRANDA DE EBRO	27.07.96	35.000	1	RD 13/92	052.
090401124775	F PEREZ	16541736	VILLAGONZALO PEDERNA	24.07.96	50.000	2	RD 13/92	050.
090042717820	ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUE	A27018696	LUGO	18.07.96	86.000		D121190	198.H
099201893400	M SAGREDO	15077614	MADRID	31.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
090401124799	J GRACIA	16012931	TUDELA	24.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
099201899980	A GARCIA	10827538	GIJON	09.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
090401124829	M CANO	13680084	SANTANDER	24.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
099201899335	J EPELDE	44139273	AZCOITIA	05.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
090401124271	G URETA	09298567	VALLADOLID	15.07.96	PAGADO	1	RD 13/92	048.
090042738148	J BLANCO	15971863	VITORIA GASTEIZ	27.07.96	235.000		LEY30/1995	

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del

Ministro de Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 30 de agosto de 1996. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

6638. — 12.825

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090100434672	MUEBLES Y DECORACION ASTAR	A48410112	BARACALDO	18.07.96	10.000		LEY30/1995	
090100434593	J PEREIRA	22737593	BARACALDO	22.05.96	135.000		LEY30/1995	
090042683366	M JOAQUIM	81008342	BILBAO	14.06.96	135.000		LEY30/1995	
090201894020	G MATIAS	11684046	BILBAO	14.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
090201893532	J GARCIA	14255363	BILBAO	15.04.96	20.000		RD 13/92	048.
090201893489	F MEZQUITA	14361272	BILBAO	15.04.96	16.000		RD 13/92	048.
090042662946	I PEDROSA	24401427	BILBAO	18.05.96	135.000		LEY30/1995	
090401111203	J ORDORICA	30604117	GERNIKA Y LUMO	16.05.96	20.000		RD 13/92	048.
090401114605	L AURRECOECHA	16030172	LAS ARENAS	29.05.96	20.000		RD 13/92	048.
090042700777	A MIGUEL	12238474	ARANDA DE DUERO	28.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
090100437107	M NUÑEZ	13106460	ARANDA DE DUERO	16.05.96	135.000		LEY30/1995	
090042674973	J CALVO	45422731	ARANDA DE DUERO	02.06.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
090042672605	A RJJAS	45572355	ARANDA DE DUERO	24.05.96	100.000		LEY30/1995	
090100441068	M JUEZ	71257946	ARANDA DE DUERO	20.05.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
090100413826	A TOMAS	09751109	BURGOS	24.05.96	135.000		LEY30/1995	
090401115506	M GONZALEZ	13006848	BURGOS	27.05.96	30.000		RD 13/92	050.
090042639869	F MARIJUAN	13047751	BURGOS	18.05.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
090042638830	M BLANCO	13050512	BURGOS	13.05.96	16.000		RD 13/92	094.1D
090042655103	S FERNANDEZ	13145963	BURGOS	06.06.96	15.000		RD 13/92	167.
090042716542	M FERNANDEZ	13156968	BURGOS	24.06.96	135.000		LEY30/1995	
090042719348	C SANTOS	13088634	CASTAÑARES	20.07.96	10.000		LEY30/1995	
090401106633	G SECO	13295271	MIRANDA DE EBRO	30.04.96	25.000		RD 13/92	050.
090042670920	J PLAZA	13108804	PEÑARANDA DE DUERO	27.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
090042670918	J PLAZA	13108804	PEÑARANDA DE DUERO	27.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
090042670906	J PLAZA	13108804	PEÑARANDA DE DUERO	27.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
090100437156	A JIMENO	71255207	PEÑARANDA DE DUERO	16.05.96	135.000		LEY30/1995	
090201898773	J TAMAYO	13094984	TRESPADERNE	11.03.96	25.000		RD 13/92	050.
090042628100	C P A T ASOCIADOS S L	809263336	VILLALBILLA BURGOS	01.04.96	25.000		RD 13/92	013.1
090401114629	F ZAYAS	05229714	LEON	29.05.96	16.000		RD 13/92	048.
090401110594	L MARCOS	12722191	LEON	12.05.96	20.000		RD 13/92	048.
090401115464	R MARTINEZ	16442230	ARNEO	27.05.96	30.000		RD 13/92	050.
090042664591	J CARRACEDO	16583853	CASALARREINA	14.05.96	135.000		LEY30/1995	
090201892242	J QUINTAS	15226438	LOGROÑO	11.05.96	20.000		RD 13/92	050.
090401112505	A MANZARBEITIA	00028675	ALCOBENDAS	24.05.96	16.000		RD 13/92	048.
090201899420	J TIJERO	14540283	TRES CANTOS	02.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
090201893854	J LOPEZ	00798189	MADRID	29.04.96	20.000		RD 13/92	048.
090042712676	A SAEZ	02201925	MADRID	16.06.96	16.000		CODIGO-CIR	144.
090401102380	J GUTIERREZ	13767140	MADRID	01.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
090201898864	J FERNANDEZ	13774632	MADRID	01.03.96	20.000		RD 13/92	050.
090401104510	L CUERVO	14204552	MADRID	02.05.96	16.000		RD 13/92	048.
090401113200	J RODRIGUEZ	16242819	MADRID	13.05.96	30.000	1	RD 13/92	048.
090401112499	V CEREZO	27427896	MADRID	24.05.96	16.000		RD 13/92	048.
090401130325	J DE LA VIESCA	50528950	MADRID	22.06.96	20.000		RD 13/92	048.
090401123138	S VALLEZ	51628559	MADRID	07.07.96	40.000	1	RD 13/92	052.
090401104338	J CHOCARRO	72124628	MADRID	01.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
090042713371	RENTAURE SL	880690159	RIVAS VACIAMADRID	21.06.96	135.000		LEY30/1995	
090401121350	L BASTIAN	10816292	GIJON	14.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
090042664529	J BONET	43044163	PONT D INCA MARRAT	07.05.96	15.000		RDL 339/90	062.1
090401110193	J BONET	43044163	PONT D INCA MARRAT	07.05.96	16.000		RD 13/92	048.
090042692756	M MAZON	13479026	SANTANDER	27.06.96	10.000		LEY30/1995	
090401107923	J VEGA	14946063	SANTANDER	25.05.96	30.000		RD 13/92	052.
090042687189	J SANCHEZ	07904103	SALAMANCA	28.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
090042687906	J MARTINEZ	15914114	RENERIA	23.05.96	205.000		LEY30/1995	
090042663148	J MARTINEZ	15914114	RENERIA	16.05.96	235.000		LEY30/1995	
090100415811	J SOBRRADO	15982992	SAN SEBASTIAN	20.05.96	50.000	1	RD 13/92	021.1
090100449110	A GONZALEZ	12229690	VALLADOLID	11.05.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
090201899716	D PARDAL	V1001186	VITORIA GASTEIZ	26.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
090042685715	F ROBLES	14696283	VITORIA GASTEIZ	25.05.96	135.000		LEY30/1995	
090042653570	F ROBLES	14696283	VITORIA GASTEIZ	25.05.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
090042679648	J AZCARRETA	15302411	VITORIA GASTEIZ	24.06.96	10.000		LEY30/1995	
090042681618	A ALFAGEME	16243611	VITORIA GASTEIZ	19.07.96	10.000		LEY30/1995	
090401110510	J BARCIA	16260360	VITORIA GASTEIZ	12.05.96	16.000		RD 13/92	048.
090401111951	V HERRNAEZ	16432774	VITORIA GASTEIZ	21.05.96	16.000		RD 13/92	048.
090401109087	F HERRANZ	72568910	VITORIA GASTEIZ	18.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
090401115350	I SAEZ DEL BURGO	44675669	ARCAYA	26.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
090401123606	M MARTINEZ DE SARRIA	16238197	URBINA	11.07.96	PAGADO	1	RD 13/92	050.
090401117060	R LAPUENTE	17856351	ZARAGOZA	15.06.96	35.000	1	RD 13/92	048.
090042659959	G CASTAÑO	11940186	MONTAMARTA	18.05.96	135.000		LEY30/1995	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

En virtud de lo dispuesto en los autos de menor cuantía, recaudación de cantidad número 463/1995, promovidos por

Banco de Comercio, S. A., contra Angel Peña Lostman, S. A., y Angel Peña Domingo, se ha dictado la resolución de fecha 27-6-96 en la que se ha acordado el embargo sobre los siguientes bienes propiedad de don Angel Peña Domingo:

1.º Tercera parte indivisa de urbana: Local comercial tipo C, sito en calle Sánchez Pastor, número 12, esquina calle Granada, por donde tiene el número 20, de Málaga, con entrada por calle Sánchez Pastor.

Tiene una superficie de 52,19 metros cuadrados.

2.ª Tercera parte indivisa de urbana: Local comercial número 2, tipo B, con frente y entrada por la calle Ascanio, en planta baja, de Málaga. Linda: Izquierda, local A o local número 1, y casa número 4 de la calle Correo Viejo; derecha, casa número 22 al 28 de la calle Granada; frente, calle Ascanio; y fondo, local A o finca 1 y local C o finca número 7.

Tiene una superficie de 117,1 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos a don Angel Peña Domingo y a la Cía. Mercantil Angel Peña Lostman, S. A., cuyo domicilio se ignora, libro y fimo la presente en Burgos, a 23 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible).

6115. — 4.180

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia de fecha 30 de julio de 1996, dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de la empresa Señalizaciones y Balizamientos Castilla, S. L., autos n.º 225/1966, se convoca a los acreedores para que el próximo día 22 de octubre de 1996 y hora de las 10,00, comparezcan ante dicho Juzgado a celebrar Junta General de Acreedores para examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido un término hasta la fecha de 7 de octubre de 1996, inclusive, para que los acreedores presenten a los Síndicos nombrados los títulos justificativos de sus créditos.

Burgos, a 30 de julio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

6647. — 3.000

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos, en resolución de fecha 24 de julio de 1996, dictada en la pieza primera del juicio universal de quiebra de Señalizaciones y Balizamientos Castilla, S. L., autos 225/1996, por el presente se hace público que en la Junta General de Acreedores celebrada con fecha 19 de julio de 1996, se propuso y fue aprobada la Sindicatura para dicho juicio, compuesta por don Francisco Roldán Urbina y don Jesús de Benito Sanz, los que han aceptado el cargo y jurado desempeñarlo bien y fielmente; a fin de que las personas que determina el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puedan impugnar dicha elección dentro del término que este precepto señala.

Burgos, a 24 de julio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5896. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

D.ª Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Belinda Aliende Renuncio, M. Natividad Báscones Diego y Agueda Tomé Citores, contra Fondo de Garantía Salarial, Compañía Mercantil Merry Liz, Eduardo Elúa Francés y Luis Arregui Díaz, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-910/95, se ha acordado citar a Compañía Mercantil Merry Liz, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1-10-1996, a las 11,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Cía. Mercantil Merry Liz, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula para su publi-

cación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 2 de septiembre de 1996. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

6691. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

Con motivo de los autos número 247/96-A, seguidos en este Juzgado de lo Social número uno de Palencia, a instancia de Pedro José Merodio Gómez, contra la empresa C.P.A.T. Asociado, S. L., y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada y cuyo último domicilio conocido era en Burgos, Carretera Madrid-Irún, km. 245 y F.G.S., por la Ilustrísima señora Magistrada Juez de lo Social sustituta número uno de Palencia, y su provincia, doña Silvia Ponzán Palomera, se ha acordado citar por medio de la presente a las partes, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día 7 de octubre, a las 11,30 horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso, juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Se requiere a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio libro matrícula de personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y horas de los salarios percibidos por el actor, y los discos del tacógrafo del camión Renault M-1364-ID y del vehículo Iveco MU-1308-AL, del período en que el actor ha prestado servicios para la demandada.

Cítese al legal representante de la empresa para que comparezca a juicio a prestar confesión judicial con la prevención del artículo 91.2 de la L.P.L.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada C.P.A.T. Asociados, S. L., que se encuentra actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era en Burgos, Carretera Madrid, km. 245 (Aduana), y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59, L.P.L.), expido la presente en Palencia, a 28 de agosto de 1996. — La Secretario Judicial, Margarita Martín Zamora.

6692. — 4.180

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 940/1996, a instancia de don José Padrones Melgosa, contra resol. 30-5-96, Junta Vecinal de Hontomín, desestimando indemnización daños ocasionados por un jabalí en turismo propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo

establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5161. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 946/1996, a instancia de Corviam, S. A., contra resol. 25-4-96, Ayto. Burgos, desestimando abono intereses pago tardío certificaciones 1 y 2 «tratamiento integral diversas calles, lote 3».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5162. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 944/1996, a instancia de Comunidad Propietarios número 24, calle Santa Bárbara, contra acuerdo 18-4-96, Ayto. Burgos, expte. 12.286, denegando licencia obras solicitada y sobre demolición de construcciones casa 24 c./ Santa Bárbara.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5311. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.012/1996, a instancia de Administración del Estado, contra decretos Alcaldía Burgos, 10.5 y 17-4-96, exptes. 605 y 2.209/96, denegando solicitud baja padrón tasa recogida basuras, viviendas Guardia Civil.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 9 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5504. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 969/1996, a instancia de don Joaquín González Pérez, contra resol. 18-4-96, Dirección INEM Burgos, declarando inadmisibilidad recurso revisión y confirmando resolución dicha Dirección 14-1-91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas

como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 9 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5538. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.021/1996, a instancia de Inmuebles Sofá, S. L., contra resol. 23-5-96, Trib. Econ. Admtvo. Regional Castilla-León, desestimando reclamación 9/655/95, sobre devolución cuotas Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 10 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5539. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 993/1996, a instancia de don Lucio Villada Velasco contra resolución 26-3-96, Tribunal Económico Administrativo Regional Castilla-León, desestimando reclamaciones 9/478/94 y 9/536/94, expte. comprobación valor 1.255-90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 9 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5540. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 889/1996, a instancia de don Juan Carlos Gutiérrez Rábanos, Residencia de Ancianos «San Dionisio», Pradoluengo, y doña Pilar Bartolomé Alonso, contra resls. 127, 128, 133 y 138 de 11-3-96, Jurado Expropiación Forzosa Burgos, s./ justiprecio fincas construcción acceso y enlaces de la BU-P-8014.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5541. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.029/1996, a instancia de Administración del Estado, contra acuerdos Ayto. Burgos 29.4 y 3-6-96, aprobando

proyecto estatutos y bases actuación y aprobación constitución Junta Compensación «El Parral».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5632. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 864/1996, a instancia de Plásticos Sopladors Técnicos, S. A., contra resol. 26-3-96, Dirección Gral. Trabajo, desestimando recurso c./ resol. 30-3-96, Dirección Provincial Trabajo Burgos, dictada acta infracción 21-95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5633. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 865/1996, a instancia de Moldeados Técnicos Plásticos, S. A., contra resol. 27-3-96, Dirección Gral. Trabajo, desestimando recurso c./ resol. 30-3-95, Dirección Provincial Trabajo Burgos, dictada acta infracción 20-95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5634. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.008/1996, a instancia de doña Gladys Beatriz Arias de Plana, contra resolución 11-12-95, Gobierno Civil Burgos, decretando expulsión recurrente territorio nacional, con prohibición entrada España, período tres años.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 8 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5635. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.050/1996, a instancia de Leonesa de Obras, Contratas y Serv. Auxiliares, S. L., contra resol. 2-5-96, Dirección Gral. Trabajo Junta, desestimando recurso c./ resolución Delegación Territorial Burgos, acta infracción 512-95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5676. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.047/1996, a instancia de Geiem Hispánica, S. A., contra acuerdo Ayto. Burgos, 25-4-96, reconociendo trabajos realizados recurrente y cuantificando el gasto de dichos trabajos en 15.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5704. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.039/1996, a instancia de don Juan José Guevara Ureta, contra resol. 26-3-1996, Trib. Econ. Admtvo. Regional Castilla-León, desestimando reclamación 9/579/1994, Impuesto Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5705. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.037/1996, a instancia de Servinational, S. L., contra resol. 7-6-96, Direc. Gral. Trab. Junta, desestimando recurso c./ resol. 29-1-96, Deleg. Territorial Burgos, acta infrac. 462-95 y expte. 279/95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5706. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.028/1996, a instancia de doña Anastasia Sacristán Mamolar, contra desest. presunta Tesorería Gral. Seg. Social, Burgos, petición 6-10-95, solicitud responsabilidad patrimonial Administración Pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5707. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.027/1996, a instancia de don Felipe Goyeneche Galarregui, contra resol. 6-5-96, Direc. Gral. Telecomunicaciones Junta, desest. recurso c./ resol. 14-7-95, Delegación Territorial Burgos, expte. BU-18.592-0-95, s./ sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5708. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.026/1996, a instancia de don Zacarías Iturriaga Terán, don Francisco Pedrosa Arnáiz, don Dionisio Alonso Aceiro, don Teodoro García Trascasa, don Rufino Martínez Almendres, don Luis Martínez Calleja, don Serafín Calleja Ortiz y don Heliodoro Terán Temiño, contra Decreto Alcaldía Burgos 19-6-96, desestimando suspensión acuerdo plenario 5-2-96, s./ proyecto expropiación ampliación Polígono Villalonquéjar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5709. — 3.800

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 981/1996, a instancia de doña María Velasco Renuncio, contra acuerdo Ayto. Burgos, 29-12-95, aprobando definitivamente Delimitación Area Reserva, terrenos sitos al sur y este, Pol. Industrial Villalonquéjar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27

de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5710. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 512/1996, a instancia de don José Antonio Martínez Martínez, contra resol. Demarc. Carreteras Estado Castilla-León Oriental, 16-1-96, en expte. daños 94-96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5711. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.048/1996, a instancia de Securitas Seguridad España, S.A., c./ resol. 6-5-96, Tr. Gral. Seg. Soc., Direc. Burgos, desestimando recurso ordinario c./ acta de liquid. de cuotas 550-95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5737. — 3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.885 de 1996, por el Procurador don José Miguel Ramos Polo, en nombre y representación de don Bienvenido Delgado Diez, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de fecha 29 de enero de 1996 que desestima la reclamación 47/2618/95, por cuantía de 105.816 pesetas seguida por el concepto de impuestos especiales. Devolución del impuesto sobre hidrocarburos.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de julio de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6086. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de 10 de junio de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector de Cales y Yesos de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900985.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Cales y Yesos, suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 4 de junio de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 7 de junio 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo n.º 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de junio de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

4688. — 75.810

* * *

**CONVENIO COLECTIVO DE CALES Y YESOS DE LA
PROVINCIA DE BURGOS. — AÑO 1996**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes*: El presente convenio colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Artículo 2.º — *Ambito funcional*: Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento para la actividad de Cales y Yesos.

Artículo 3.º — *Ambito territorial*: El presente convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Artículo 4.º — *Ambito personal*: La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Artículo 5.º — *Ambito temporal*: El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1996 y finalizará el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 6.º — *Garantías personales*: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7.º — *Absorción y compensación*: Todas las mejoras establecidas en este convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 8.º — *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral competente, en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 9.º — *Desvinculación del convenio*: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1994 y 1995. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1996.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Se aportarán además los informes de auditores o censores de cuentas a que las empresas hubieran estado obligadas por ley a realizar durante los dos últimos ejercicios.

La empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en un plazo no superior a 15 días.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 10. — *Normativa aplicable a las relaciones laborales*:

1.º Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- Por el Convenio General de la Construcción.
- Por el presente convenio.
- Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- Por los usos y costumbres locales.

2.º Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

Artículo 11. — *Denuncia*: Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del convenio las partes firmantes se comprometen a

mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección primera: Regulación salarial.

Artículo 12. – *Salario base:* A partir de la vigencia de este convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales del anexo I a este convenio y para el período que en ellas figuran.

Sección segunda: Complementos salariales.

A) PERSONALES

Artículo 13. – *Antigüedad:* Los premios de antigüedad consistirán en dos bienes del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100 calculados sobre los salarios que se establecen en este convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

B) PUESTO DE TRABAJO

Artículo 14. – *Nocturnidad:* El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 15. – *Gratificaciones extraordinarias:* Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del anexo I, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. – *Plus extrasalarial:* De conformidad con el artículo 65.1 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto, la cantidad que figura en el anexo I.

Artículo 17. – *Suplemento en caso de I.T. por accidente:* En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Artículo 18. – *Indemnizaciones:* Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000 pesetas. Esta indemnización comenzará

a obligar el 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor del convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Artículo 19. – *Premio de vinculación:* Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Artículo 20. – *Diets:* Se establecen como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.280 pesetas dieta completa y 1.875 pesetas la media dieta.

Artículo 21. – *Ropa de trabajo:* Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 22. – *Jornada laboral:* La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1996 será de 1.768 horas de lunes a viernes.

Las horas que excedan de las 1.768 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

Artículo 23. – *Vacaciones:*

1. El personal afectado por el presente convenio, sea cual sea su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales; el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de IT.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de IT.

6. El disfrute de las vacaciones como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fijada establecida en las tablas del anexo I, más la antigüedad correspondiente.

8. La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al período de disfrute acordado.

Artículo 24. — *Contrato para trabajo fijo de obra*: Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

Primero: Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo: No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijado en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero: Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1.º, 2.º y 3.º se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio el avisar a la empresa con una semana de

antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días imputados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Artículo 25. — *Contratos de duración determinada del artículo 15 b) E.T.T.*:

1. Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2. La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 15 de este convenio provincial.

Artículo 26. — *Otras modalidades de contratación*: Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2546/84 o normas que le sustituya, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 27. — *Finiquitos*: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo II del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 28. — *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores*: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, 3 meses.

Artículo 29. — *Cláusula de garantía salarial*: Para el año 1996, en el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (I.P.C.), al 31 de diciembre de 1996, supere el tres con noventa y cinco por ciento (3,95 por 100), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de enero de 1996. Dicha revisión, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente.

Artículo 30. – *Comisión paritaria:* La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 22 del convenio colectivo general del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresas y trabajadores surgidas en los períodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 41 y 42 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del convenio esta Comisión Paritaria seguirá estudiando la reforma laboral.

Artículo 31. – *Formación continua:* Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1996, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precisen a esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión de la FLC.
- b) Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.
- c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

Artículo 32. – Con referencia a los salarios del nivel IX del Anexo I de este convenio se aplicarán los siguientes porcentajes:

Aprendiz de 16 a 17 años:	1.º año	50%
	2.º año	55%
Aprendiz de 18 a 26 años:	1.º año	60%
	2.º año	65%
	3.º año	76%

El plus extrasalarial será de igual cuantía que para el resto de las categorías.

ANEXO II

RECIBO FINIQUITO

Don, que ha trabajado en la empresa, desde hasta con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar.

....., a de de

El trabajador (1), usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) Sí o no.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición:

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 1996
CONVENIO «CALES Y YESOS»

<u>Categorías</u>	<u>Salario base</u>	<u>Paga de Verano y Navidad</u>	<u>Vacaciones</u>	<u>Plus extrasalarial</u>	<u>Cómputo anual</u>
Salario mensual					
NIVEL II	178.585	241.853	241.853	584	2.822.562
NIVEL III	166.557	225.775	225.775	584	2.642.020
NIVEL IV	157.044	213.059	213.059	584	2.499.229
NIVEL V	131.958	179.527	179.527	584	2.122.687
Salario diario					
NIVEL VI	4.004	164.118	164.118	584	1.970.266
NIVEL VII	3.857	158.206	158.206	584	1.903.138
NIVEL VIII	3.710	152.295	152.295	584	1.836.013
NIVEL IX	3.591	147.559	147.559	584	1.781.821
NIVEL X	3.446	141.702	141.702	584	1.715.530
NIVEL XI	3.388	139.308	139.308	584	1.688.860
NIVEL XII	3.326	136.861	136.861	584	1.660.687
NIVEL XIII	1.771	74.348	74.348	584	950.668

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Oficina Territorial de Trabajo**

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de 19 de junio de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Comercio Mixto, para la provincia de Burgos. Código convenio 0900105.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio Mixto, suscrito por la Federación Provincial de Empresarios del Comercio y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), y Comisiones Obreras (CC.OO.), el día 21 de mayo de 1996, y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 de junio de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de junio de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE
 AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE
 COMERCIO MIXTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — *Partes contratantes, Ambito territorial, Funcional y Personal.*

Artículo 1.º — Partes contratantes:

El presente convenio colectivo sindical de trabajo, se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T., y CC.OO.

Artículo 2.º — Ambito territorial:

Este convenio colectivo de trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieren su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3.º del presente convenio.

Artículo 3.º — Ambito funcional:

Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o regida por el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Artículo 4.º — Ambito personal:

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª — *Vigencia y duración:*

Artículo 5.º — Vigencia:

El presente convenio colectivo entrará en vigor, después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos a partir del 1.º de mayo de 1996.

Artículo 6.º — Duración:

Su duración será de dos años y finalizará el 30 de abril de 1998, produciéndose su denuncia automática.

Sección 3.ª — *Compensación, Absorción, Garantía «ad personam».*

Artículo 7.º — Todas las mejoras que se pacten en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPÍTULO II

Sección 1.ª — *Regulación salarial.*

Artículo 8.º — Salario base:

Para el año 1996 los salarios pactados tendrán un incremento sobre los del año anterior del I.P.C. anual correspondiente al período de 1 de mayo de 1996 a 30 de abril de 1997. Desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de este convenio y con carácter retroactivo desde el 1 de mayo de 1996 a 30 de abril de 1997, se aplicará a cuenta una subida a todos los conceptos económicos de un 3% que es la reflejada en las tablas del presente convenio.

Como revisión salarial, se entenderá el abono de la diferencia entre la subida aplicada a cuenta y el incremento real del I.P.C.

En los mismos términos reseñados para el período 1996/1997 operará el incremento salarial para el período 1997/1998.

Las retribuciones mensuales se abonarán dentro de los cuatro primeros días del siguiente mes, en su recibo oficial.

Las diferencias, si existieran, se abonarán en el primer trimestre de vigencia del convenio en cada uno de los períodos.

Artículo 9.º — Antigüedad:

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de Comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10. — Gratificaciones extraordinarias:

Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad, y otra mensualidad igual el 30 de junio.

Estas pagas, como la de beneficios contemplada en el artículo siguiente, tendrán carácter anual, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, corres-

pondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

Artículo 11. — Beneficios:

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 12. — Jornada laboral:

Se fija la jornada máxima legal de trabajo a lo largo de los años 1996/97 y 1997/98 en 1.810 horas de trabajo efectivo. Se cerrará los sábados por la tarde salvo pacto expreso, con la compensación horaria o económica que entre las partes se acuerde. Dicho pacto se formalizará por escrito. El calendario correspondiente será conocido por los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 13. — Vacaciones:

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 16 días y la empresa los otros 14 días restantes a lo largo del año.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el período de mayor actividad comercial de la empresa.

Artículo 14. — Permisos retribuidos:

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos a un día de licencia.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave de hijos, padre y madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

Para el supuesto de fallecimiento del cónyuge el trabajador tendrá un permiso de tres días.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

* CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 15. — La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1 de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad del salario pactado en este convenio incluida la antigüedad por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Artículo 16. — Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la empresa,

la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Artículo 17. — Ayuda por defunción:

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Artículo 18. — Prendas de trabajo:

Para las actividades que proceda, por sus especiales exigencias para su ejecución, se procederá por las empresas que corresponda a proveer a los trabajadores dos buzos, botas, guantes u otras prendas que se requieran para el trabajo. La provisión de estas prendas se ha de realizar al comenzar la relación laboral, en número máximo de dos anuales, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas y previa entrega de las usadas.

Artículo 19. — Incapacidad laboral transitoria:

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Artículo 20. — Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieran incluida en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Artículo 21. – Seguro de accidente de trabajo:

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas, en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía establece:

–Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.300.000 pesetas, a percibir por los herederos.

–Invalidez total o absoluta por accidente laboral: Indemnización de 2.800.000 pesetas, a percibir por el inválido.

La póliza incluirá expresamente las coberturas contenidas en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y Federación Empresarial del Comercio de Burgos, para su consulta.

Artículo 22. – Faltas muy graves:

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Artículo 23. – Los trabajadores que presten servicio militar u opten por la prestación social sustitutoria, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano y navidad, conforme a lo establecido en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio.

CAPITULO V

Artículo 24. – Legislación general:

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de mayo de 1996, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Artículo 25. – Rendimientos:

Como compensación de las mejoras acordadas en el presente convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medidas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

Artículo 26. – Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Artículo 27. – Exclusivamente para la negociación colectiva de los convenios colectivos del presente convenio, las empresas facilitarán a los trabajadores que estén interesados en negociarlos, poder asistir a la misma, siempre y cuando no sean Delegados de personal, uno por empresa, y con los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, y que con la presentación de la plataforma reivindicativa por parte de las Centrales Sindicales sean presentados los representantes negociadores de los convenios.

Artículo 28. – La Comisión Paritaria estará integrada por tres vocales en representación de las empresas que han tomado parte en las negociaciones y uno por cada Sindicato de Trabajadores.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Artículo 29. – Modelo de finiquito:

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la Empresa, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

–Indemnización.

–Salarios pendientes.

–Pluses.

–Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.

–Vacaciones.

–Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en a de de 199....

No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El Trabajador,

Fdo.: La Empresa,

Por la representación legal del trabajador. – Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

DISPOSICIONES LEGALES

Con el fin de armonizar las distintas propuestas existentes con respecto al presente convenio, ambas partes se comprometen a seguir negociándolas durante su vigencia.

Con tal motivo queda abierta la mesa de negociación de este convenio, para el desarrollo de esta cláusula.

Los acuerdos que se pudieran obtener durante el período de negociaciones, se integrarán en el convenio.

* * *

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL COMERCIO MIXTO

Categorías	AÑO 1996	
	Mes	Año
Grupo I: Personal Técnico titulado		
Titulado de grado superior	140.515	2.107.725
Titulado de grado medio	122.173	1.832.595
Ayudante Técnico Sanitario	116.076	1.741.140
Grupo II: Personal mercantil Técnico no titulado		
Director	164.949	2.474.235
Jefe de División	134.409	2.016.135
Jefe de Personal	131.348	1.970.220
Jefe de Compras	131.348	1.970.220
Jefe de Ventas	131.348	1.970.220
Encargado General	131.348	1.970.220
Jefe de Sucursal y Supermercado	128.301	1.924.515
Jefe de Almacén	128.301	1.924.515
Jefe de Grupo	125.241	1.878.615
Jefe de Sección Mercantil	124.022	1.860.330
Encargado de estbl., vendedor, compr.	122.190	1.832.850
Intérprete	110.325	1.654.875

Categorías	AÑO 1996	
	Mes	Año
Personal Técnico no titulado		
Viajante	110.325	1.654.875
Corredor de plaza	110.325	1.654.875
Dependiente de 25 años	110.325	1.654.875
Dependiente de 22 a 25 años	93.497	1.402.455
Ayudante	93.497	1.402.455
Trabajador de 16 a 17 años	51.319	769.785
Trabajador de 17 a 18 años	52.539	788.085
Grupo III: Personal Técnico no titulado		
Director	140.515	2.107.725
Jefe de División	134.409	2.016.135
Jefe de Administración	131.348	1.970.220
Secretario	110.325	1.654.875
Contable	122.191	1.832.865
Jefe de Sección Administrativa	116.078	1.741.170
Personal Administrativo		
Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idiomas	116.078	1.741.170
Oficial Administrativo	110.325	1.654.875
Auxiliar Administrativo	97.752	1.466.280
Aspirante de 16 a 18 años	51.319	769.785
Aux. Caja de 18 a 20 años	93.494	1.402.410
Aux. Caja de 20 a 22 años	94.694	1.420.410
Aux. Caja de 22 a 25 años	97.752	1.466.280
Aux. Caja mayor de 25 años	100.797	1.511.955
Grupo IV: Personal de servicio y actividades auxiliares		
Jefe de Sección-Servicio	99.139	1.487.085
Dibujante	116.080	1.741.200
Escaparartista	110.325	1.654.875
Ayudante de Montaje	103.857	1.557.855
Delineante	106.915	1.603.725
Visitador	106.915	1.603.725
Rotulista	106.915	1.603.725
Cortador	110.325	1.654.875
Ayudante Cortador	96.968	1.454.520
Jefe de Taller	131.348	1.970.220
Profesionales de Oficio de 1. ^a	110.325	1.654.875
Profesionales de Oficio de 2. ^a	100.797	1.511.955
Capataz	97.752	1.466.280
Mozo Especializado	94.694	1.420.410
Ascensorista	93.494	1.402.410
Telefonista	93.494	1.402.410
Mozo	93.494	1.402.410
Empaquetadora	93.494	1.402.410
Repasadora	93.494	1.402.410
Cosedora de sacos	93.494	1.402.410
Grupo V: Personal subalterno		
Conserje	93.494	1.402.410
Cobrador	93.494	1.402.410
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero ..	93.494	1.402.410
Personal de limpieza (hora)	768	
	5011.	42.465

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Doña Gloria Sánchez Martín, Directora Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Alava.

Dispongo: Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial, y para que

sirva de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.P.A.C., por la presente se hace saber a las empresas afectadas que en virtud de los expedientes incoados, les han sido impuestas las sanciones que en cada caso se señalan. Advirtiéndose que podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación de la presente notificación; de no entablar recurso en tiempo y forma, esta resolución se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, quien notificará la correspondiente reclamación de deuda, en la que indicará que el pago de la sanción deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias, hasta el último día hábil del mes siguiente al de la recepción de dicha notificación, artículo 95 del R.D. 1637/95, de 6 de octubre (BOE 24-10-95) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ya que en otro caso se procederá a su cobro por vía de apremio.

Expediente: S-114/96; acta número 663/95; empresa, Macarba Const. y Obras, S. L.; domicilio, El Cid, 2-7.^a-1, Miranda de Ebro (Burgos); importe, 200.400 pesetas; motivo, artículo 14.1.2, Ley 8/88.

Burgos, 21 de junio de 1996. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acctal., José Ignacio Trigo Dura.

5166. — 3.040

OFICINA LIQUIDADORA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS SUCESIONES Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Oficina de Miranda de Ebro

Anuncios de notificaciones

Concepto: Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio de los interesados y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al ser desconocido el domicilio actual de los mismos, se efectuó la notificación de las liquidaciones que por el concepto arriba indicado han sido giradas a su cargo, según consta en la relación adjunta. Las citadas liquidaciones deberán entenderse notificadas desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991).

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas del día 16 al último de cada mes podrán ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquiera de los plazos anteriores finalice en día inhábil, quedará inmediatamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior.

Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con recargo del 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Artículos 24, 74 y 80 del Reglamento General de Recaudación).

—En la propia Oficina Liquidadora arriba indicada, en metálico o mediante talón conformado por la Entidad libradora, expedido a favor de la cuenta de la Oficina Liquidadora.

—Mediante ingreso en la c/c. n.º 4033368 del Banco Central Hispano-Americano, sucursal 205 de Miranda de Ebro.

Recursos y reclamaciones: (Artículo 4 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, BOE 14/10/79, y artículo 92.2 del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, BOE 9 y 10/9/81).

—Recurso de reposición ante la misma Oficina Liquidadora en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

<i>Contribuyente</i>	<i>N.º</i>	<i>N.º</i>	<i>Base</i>	<i>Tipo</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>		
<i>Ultimo domicilio conocido</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>referencia</i>	<i>liquidación</i>	<i>imponible</i>	<i>gravamen</i>	<i>Cuota</i>	<i>conceptos</i>	<i>deuda</i>
José M. ^a Zamorano Rodríguez Plaza de España, 7 Miranda de Ebro, a 27 de junio de 1996. — El Liquidador (ilegible).	13.144.524R	1.716/91	1.036/95	2.305.460	8,09%	373.023	11.196	384.219
							5320. —	7.268

Concepto: Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio de los interesados y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al ser desconocido el domicilio actual de los mismos, se efectuó la notificación de las liquidaciones que por el concepto arriba indicado han sido giradas a su cargo, según consta en la relación adjunta. Las citadas liquidaciones deberán entenderse notificadas desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991).

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas del día 16 al último de cada mes podrán ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquiera de los plazos anteriores finalice en día inhábil, quedará inmediatamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior.

<i>Contribuyente</i>	<i>N.º</i>	<i>N.º</i>	<i>Base</i>	<i>Tipo</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>		
<i>Ultimo domicilio conocido</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>referencia</i>	<i>liquidación</i>	<i>imponible</i>	<i>gravamen</i>	<i>Cuota</i>	<i>conceptos</i>	<i>deuda</i>
Eustasio de la Fuente González Pb. Los Angeles, M-19, V-7 Miranda de Ebro, a 1 de julio de 1996. — El Liquidador (ilegible).	12.026.260C	1.376/95	1.028/95	2.416.301	8,15%	393.857	11.820	405.677
							5321. —	7.268

Concepto: Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio de los interesados y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al ser desconocido el domicilio actual de los mismos, se efectuó la notificación de las liquidaciones que por el concepto arriba indicado han sido giradas a su cargo, según consta en la relación adjunta. Las citadas liquidaciones deberán entenderse notificadas desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991).

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas del día 16 al último de cada mes podrán ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquiera de los plazos anteriores finalice en día inhábil, quedará inmediatamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con recargo del 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Artículos 24, 74 y 80 del Reglamento General de Recaudación).

—En la propia Oficina Liquidadora arriba indicada, en metálico o mediante talón conformado por la Entidad libradora, expedido a favor de la cuenta de la Oficina Liquidadora.

—Mediante ingreso en la c/c. n.º 4033368 del Banco Central Hispano-Americano, sucursal 205 de Miranda de Ebro.

Recursos y reclamaciones: (Artículo 4 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, BOE 14/10/79, y artículo 92.2 del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, BOE 9 y 10/9/81).

—Recurso de reposición ante la misma Oficina Liquidadora en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con recargo del 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Artículos 24, 74 y 80 del Reglamento General de Recaudación).

—En la propia Oficina Liquidadora arriba indicada, en metálico o mediante talón conformado por la Entidad libradora, expedido a favor de la cuenta de la Oficina Liquidadora.

—Mediante ingreso en la c/c. n.º 4033368 del Banco Central Hispano-Americano, sucursal 205 de Miranda de Ebro.

Recursos y reclamaciones: (Artículo 4 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, BOE 14/10/79, y artículo 92.2 del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, BOE 9 y 10/9/81).

—Recurso de reposición ante la misma Oficina Liquidadora en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

<i>Contribuyente</i> <i>Ultimo domicilio conocido</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>N.º</i> <i>referencia</i>	<i>N.º</i> <i>liquidación</i>	<i>Base</i> <i>imponible</i>	<i>Tipo</i> <i>gravamen</i>	<i>Otros</i> <i>conceptos</i>	<i>Total</i> <i>deuda</i>
Félix Albarellos del Olmo Urrechu C./ Condado de Treviño, 38, 7.º-D	13.300.947R	1.678/91	—	8.190.720	Adquiriente de Ley de Tasas y Precios Públicos		
Raquel Urrechu San Juanes C./ Condado de Treviño, 38, 7.º-D	13.268.823P	1.678/91	—	8.190.720	Transmitente de Ley de Tasas y Precios Públicos		
Proviel, S. L. C./ Vitoria, 2, 1.º	B09235284	2.088/92	109/96	51.571.350	Transmitente de Ley de Tasas y Precios Públicos		
Miranda de Ebro, a 11 de julio de 1996. — El Liquidador (ilegible).						5589. —	5.985

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 14 de mayo de 1996, se otorga a don Alfonso Terán Gallo, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Ebro, con un caudal de 340 l./día, con destino a riegos, en término municipal de Escalada-Valle de Sedano (Burgos) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de mayo de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

5182. — 3.000

Junta Vecinal de Castresana de Losa

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de 26-3-96, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 83 de 2 de mayo de 1996, al no haberse presentado reclamaciones, correspondiente a la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio para la localidad de Castresana de Losa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado la siguiente ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa Reguladora de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos, industrias, comercios y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3. — Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 203 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Artículo 8. — Administración y cobranza:

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio de la Junta Vecinal.

Artículo 9. — Defraudación y penalidad:

1. Se consideran infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multas hasta el límite de 10.000 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Junta Vecinal haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales le fue concedido, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en la época de falta de agua, cuando así lo comunique la Junta Vecinal, incumplan el punto 3 de este artículo, serán sancionados con una multa hasta el límite de 100.000 pesetas y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueda causar a la vecindad.

La Junta Vecinal podrá autorizar excepcionalmente a los agricultores coger agua para los tratamientos de cereal y patata.

En caso de escasez de agua la Junta Vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de de agua por horas, etc.).

Artículo 10. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 11. — Cuota tributaria y tarifas:**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150.000 pesetas por vivienda o local.

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua de la red general.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa 1. — Se establece un mínimo de 2.500 pesetas por contador al año.

Tarifa 2. — Se establece la cantidad de 30 pesetas/m.³ gastado por toma de agua, de los meses de octubre a junio.

Tarifa 3. — En los meses de julio, agosto y septiembre se establecen las siguientes tarifas:

De 0 a 20 m.³/mes: 30 ptas./m.³ por toma de agua.

De 20 a 23 m.³/mes: 200 ptas./m.³ por toma de agua.

De 23 m.³/mes en adelante: 500 ptas./m.³ por toma de agua.

Tarifa 4. — En los meses de julio, agosto y septiembre, en las casas que exista ganado se establece la siguiente tarifa:

De 0 a 45 m.³/mes: 30 ptas./m.³ por toma de agua.

De 45 a 50 m.³/mes: 200 ptas./m.³ por toma de agua.

De 50 m.³/mes en adelante: 500 ptas./m.³ por toma de agua.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1996, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castresana de Losa, a 18 de junio de 1996. — La Junta Vecinal, el Alcalde Pedáneo, Doroteo López.

4942. — 10.125

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1995, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villasur de Herreros, a 4 de julio de 1996. — El Alcalde, Andrés Pineda Rubio.

6248. — 3.000

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1996, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1996 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villasur de Herreros, a 4 de julio de 1996. — El Alcalde, Andrés Pineda Rubio.

6247. — 3.000

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen

Local y por resolución de esta Alcaldía se procede al nombramiento de don Segundo González González como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Royuela de Río Franco, a 31 de julio de 1996. — El Alcalde Presidente (ilegible).

6244. — 3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31-7-1996, acordó por mayoría absoluta aprobar inicialmente la modificación puntual de las NN.SS. vigentes en este municipio, consistentes en:

Trasladar la calle de nueva apertura que parte en dos la parcela propiedad de don Paulino Tuñón González y esposa, en la urb. Villarreal en Cigüenza, a la parte derecha de la misma, junto al chalet de don Juan Caballero, calle que ya estaba iniciada con una anchura de seis metros, ampliándola a diez metros, con aportación de terreno de la parcela del señor Tuñón González y esposa, cuatro metros de ancho por 18,25 metros de fondo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del texto refundido de la Ley del Suelo, se somete a información pública por el plazo de un mes, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 8 de agosto de 1996. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

6288. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Escóbados de Arriba

Debidamente autorizado por la Delegación Provincial de Montes, esta Junta Vecinal convoca subasta pública para el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas con el fin de cultivo de cereal:

- N.º 1. — Fuente Mojejar, con una superficie de 3,52 Has.
- N.º 2. — Los Prados, con una superficie de 2,32 Has.
- N.º 3. — Prauciruelos, con una superficie de 2,63 Has.
- N.º 4. — Alto Palacio, con una superficie de 2,52 Has.
- N.º 5. — Fuente Nava, con una superficie de 11,67 Has.

Tipo de licitación: Al alza, 6.000 pesetas Ha. anual.

Fianza: Un año adelantado.

Duración: Cinco años.

Comenzando a sembrarse en el año 1996 y seguirá la siembra en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.

Presentación de plicas: Durante el período comprendido entre el día de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y la subasta, se entregarán al señor Alcalde, ajustándose al modo siguiente:

Don, mayor de edad, de estado, con D.N.I. número, vecino de, y con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, para el arrendamiento de las fincas rústicas, acepto las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que sirve de base a la subasta y ofrece la cantidad de pesetas anuales.

El 10% del importe ofrecido en cada plica.

Deberá acompañarse fotocopia del D.N.I.

En el momento de la adjudicación el arrendatario deberá tener abonado el importe de la fianza correspondiente a cada parcela.

Los pagos anuales serán siempre adelantados.

La subasta se celebrará a las 12,00 horas del día 6 de octubre de 1996, en la Casa Concejo de esta localidad.

Escóbados de Arriba, a 1 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Angel López Alonso.

6622. — 6.270

Junta Vecinal de Rucandio

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 4 de junio de 1996 el pliego de condiciones técnico facultativas que ha de regir la subasta para el arrendamiento de pastos de 300 hectáreas sitas en el monte El Encinar, número 96, de la pertenencia de esta Junta Vecinal, se expone al público por término de ocho días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Simultáneamente se anuncia subasta a los fines siguientes:

Objeto del contrato: La adjudicación del aprovechamiento de los pastos existentes en 300 hectáreas sitas en el monte de la pertenencia de esta Junta Vecinal «El Encinar», número 96.

Duración del contrato: Un año a partir de la fecha de adjudicación, prorrogable anualmente hasta cinco años.

Carga ganadera máxima: Las reses que pueden pastar serán 600 cabezas de reses menores o su equivalencia a mayores.

Tipo de licitación: Ciento cincuenta mil pesetas, mejorables al alza.

Forma de pago: Se efectuará en el momento de la firma del contrato.

Gastos a cargo del adjudicatario: Serán los de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tasas, impuestos, etc.

Presentación y apertura de plicas: Se podrán presentar las proposiciones hasta las 12,30 horas del día 15 de octubre de 1996. La apertura de plicas a las 13,00 horas de dicho día, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Rucandio (Burgos).

En caso de quedar desierta se celebrará nueva subasta el día 29 de octubre, a la misma hora, tasación y condiciones.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, y provisto del D.N.I., expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditada por), enterado de las condiciones que han de regir para la subasta del aprovechamiento de pastos en 300 Has. del monte El Encinar, número 96, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Rucandio (Burgos), cuyo anuncio aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, oferta la cantidad de pesetas (expresar en letra y número), por cada anualidad, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que conoce y acepta en su integridad.

(Lugar, fecha y firma).

En Rucandio, a 6 de agosto de 1996. — El Presidente de la Junta Vecinal, Juan José Gandía González.

6562. — 7.600

Entidad Local Menor de La Aguilera

Resolución de la Entidad Local Menor de La Aguilera, por la que se anuncia la contratación de las obras de pavimentación de varios tramos en calles de La Aguilera

De conformidad con lo dispuesto en la LCAP se anuncia subasta por el procedimiento abierto para adjudicar la contratación de las obras de pavimentación de varios tramos de calles de La Aguilera.

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras referidas, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria valorada elaboradas al efecto.

II. Duración del contrato: El plazo de ejecución de las obras será de dos meses.

III. Tipo de licitación: 5.451.666 pesetas.

IV. Pago: Con cargo al presupuesto de 1996.

V. Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, de 20 a 21 horas, previa cita, llamando al teléfono 545017.

VI. Garantía provisional: 109.033 pesetas.

VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Garantía definitiva: El 4% del presupuesto del contrato.

IX. Presentación de proposiciones: Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. Apertura de proposiciones: De acuerdo con el pliego de condiciones.

XI. Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas.

La Aguilera, a 5 de agosto de 1996. — El Alcalde, Luciano Burgos Heredero.

6618. — 5.700

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LSMT en la zona de Las Murallas de Burgos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

—Expediente A.T. n.º 090025399.

a) Peticionario: Construcciones Arranz Acinas, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Burgos.

c) Finalidad de la instalación: Cambio de línea aérea por subterránea.

d) Características principales: LSMT a 13,2/20 kv., de 460 metros de longitud en la zona de Las Murallas, de Burgos.

e) Presupuesto: 3.779.831 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl./ Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 29 de agosto de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

6773. — 11.400

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Industrias Cantabria, S. A., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para ampliación de nave industrial para fabricación de tejidos de fibra de vidrio, sita en Polígono Industrial de Bayas, parcela 82, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a

contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 2 de agosto de 1996. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

6771. — 6.080

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por Nuclenor, S. A., se ha solicitado licencia de actividad para la instalación de edificio para almacén de material usado, en C.N. de Santa María de Garoña.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un plazo de información pública por término de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valle de Tobalina, 21 de agosto de 1996. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

6772. — 6.000

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Convocatoria de concurso y exposición del pliego de condiciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto conforme al siguiente detalle:

I. - Objeto de la contratación: Obras de abastecimiento de agua de Quintanaortuño (1.ª Fase) según proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Luis María García Castillo.

II. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y concurso.

III. - Base de licitación y plazo de ejecución de las obras: 10.120.357 pesetas y tres meses.

IV. - Pliego de condiciones: El él constan todas las condiciones de la contratación y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Entidad, donde podrá ser examinado por los licitadores, admitiéndose las reclamaciones que se interpongan durante los ocho días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

V. - Garantía provisional: Será el 2% de la base de licitación.

VI. - Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación definitiva.

VII. - Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 13 horas, durante los trece (13) días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día coincidiera con sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. La documentación a presentar y modelo de proposición serán los señalados en el pliego de condiciones.

VIII. - Apertura de la proposición económica: Tendrá lugar a las 13 horas del lunes siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Quintanaortuño, a 16 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6738. — 9.880

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Convocatoria de concurso y exposición del pliego de condiciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto conforme al siguiente detalle:

I. - Objeto de la contratación: Obras de abastecimiento de agua de Quintanilla Vivar - Depósito Regulador (1.ª Fase y 2.ª Fase), según proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio.

II. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y concurso.

III. - Base de licitación: 6.677.492 pesetas, a la baja.

IV. - Plazo de ejecución de las obras: seis meses.

V. - Pliego de condiciones: El él constan todas las condiciones de la contratación y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Entidad, donde podrá ser examinado por los licitadores, admitiéndose las reclamaciones que se interpongan durante los ocho días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VI. - Garantía provisional y garantía definitiva: La fianza provisional asciende al 2% de la base de licitación. La garantía definitiva ascenderá al 4% del importe de la adjudicación definitiva.

VII. - Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 13 horas, durante los trece (13) días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día coincidiera con sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. La documentación a presentar y modelo de proposición serán los señalados en el pliego de condiciones.

VIII. - Apertura de la proposición económica: Tendrá lugar a las 14 horas del lunes siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Quintanilla Vivar, a 4 de septiembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6745. — 10.640

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

Por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprueba la modificación puntual al proyecto de pista polideportiva a la intemperie redactado por el Arquitecto Técnico don Fernando Hernando Zamanillo, por un presupuesto total de 4.969.439 pesetas.

El expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Villayerno Morquillas, 6 de septiembre de 1996. — El Alcalde, José Morquillas Mata.

6742. — 6.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1996, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes

citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Baños de Valdearados, a 15 de mayo de 1996. — El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

6743. — 6.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 1996, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1996:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 10.500.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 1.100.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 6.600.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 23.000.000 de pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 8.300.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 17.000.000 de pesetas.

Totales ingresos: 66.500.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 16.000.000 de pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 20.300.000 ptas.

4. Transferencias corrientes, 3.200.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 27.000.000 de pesetas.

Totales gastos: 66.500.000 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1996.

a) Plazas de Funcionarios.—

1. Con Habilitación Nacional:

1.1. Secretario. Número de plazas, 1.

2. Escala de Administración General:

2.2. Sub-escala Administrativa. Número de plazas, 1.

2.3. Sub-escala Auxiliar. Número de plazas, 1.

b) Personal laboral.—

Auxiliar de Ayuda a domicilio. Número de plazas, 9.

Limpías. Número de plazas, 6.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Hontoria del Pinar, a 9 de septiembre de 1996. — El Presidente (ilegible).

6744. — 9.500